



## COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL RESOLUCIÓN No.057/2021-2022

### VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud e impugnación del postulante **TEÓFILO IGNACIO VELASCO, con C.I. 2607144 LP.** contra su inhabilitación, así como toda la documentación antecedentes respaldatorios.

### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo I del artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2022, el postulante **TEÓFILO IGNACIO VELASCO, con C.I. 2607144 LP. N° 87** presentó IMPUGNACIÓN a su inhabilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

El impugnante señala que cumplió con los requisitos pero se encuentra observado por incumplimiento de los requisitos 11 y 13 del artículo 8 del Reglamento para la Selección, Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo. Señala que, se lo inhabilitó por una denuncia en el Ministerio Público caso signado con el N° LPZ1315724 de fecha 24 de diciembre de 2013, por Estelionato. Manifiesta que, hasta hace días desconocía de la existencia de esa denuncia y que, en ese sentido, presentó la declaración voluntaria notarial, observando todos los extremos de la convocatoria señalados en el Art. 8 del Reglamento, cumpliendo lo solicitado en los numerales 11 y 13. Finalmente, señala que no cuenta con ningún proceso penal y que su inhabilitación se constituye en ilegal, toda vez que, el Ministerio Público solo informa y no cursa documentación de la causa, por lo cual solicita su habilitación.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que, el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que, el párrafo III del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el

Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el párrafo I del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...las o los postulantes, podrán impugnar su inhabilitación dentro el mismo del plazo...”

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, y Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante **N° 87 TEÓFILO IGNACIO VELASCO, con C.I. 2607144 LP**, se encuentra inhabilitado porque en la fase de revisión de requisitos habilitantes, se advirtió el incumplimiento de los requisitos 11 y 13 del artículo 8 del Reglamento. Al efecto, mediante nota CITE: CMCLSE-EXT-No. 032/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022, la Fiscalía General del Estado brindó información respecto a antecedentes del postulante, señalando que el citado cuenta con los siguientes procesos:

CASO	Fecha de denuncia	DELITO	ESTADO
LPZ1315561	2013-12-19	Cohecho pasivo propio Art. 145 Incumplimiento de Deberes, Art. 154	Rechazado cerrado
LPZ 1315724	2013-12-24	Estelionato Art. 337	Abierto JUICIO
LPZ1611644	2016-09-07	Robo Agravado Art. 332 Lesiones graves y Leves Art. 271, Amenazas Art. 293	Rechazado cerrado
ZSR1702083	2017-08-28	Avasallamiento Art. 351 bis.	Rechazado cerrado

Que, por los elementos advertidos el impugnante cuenta con antecedentes penales por delitos de acción pública con imputación y acusación, lo que significa que incumple el requisito 11 y 13, al no contar con integridad personal, y contar con antecedentes de procesos penales, más aun cuando uno de ellos se encuentra en la fase juicio.

Que, la Defensoría del Pueblo por mandato del art. 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, y la máxima autoridad de dicha institución debe contar con la impecable integridad personal y ética, (Art. 221 CPE y art. 7 Núm. 9 Ley 870 de la Defensoría del Pueblo).

Que, la Asamblea Legislativa por mandato del pueblo Boliviano debe garantizar tal condición, de tal manera que los postulantes no deben tener ninguna causa pendiente incluso en el Ministerio Público pendiente de resolución o procesamiento.

## **POR TANTO**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON EL ART. 7 NUM. 9 DE LA LEY 870 DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Declarar **improcedente** la impugnación presentada, en consecuencia se **confirma** la **INHABILITACIÓN** de **TEÓFILO IGNACIO VELASCO**, postulante **N° 87 con C.I. 2607144 LP**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**